



Radicación: 50 400 40 89 001 2016 00076 00
Proceso: EJECUTIVO DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante: GILBERTO CORREA BELTRÁN
Demandado: OSCAR MANUEL MARTÍNEZ PORTUGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años contado a partir del 22 de octubre de 2018, habiéndose dictado sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017, por medio de la cual, este mismo Despacho ordenó la suscripción de la respectiva escritura pública prometida en venta en relación con el perdido identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-45595. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, donde se establece: "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

Continúa el artículo en su literal b: "(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Dentro del presente asunto, se advierte que se profirió sentencia ejecutiva de obligación de suscribir documento, de fecha 29 de noviembre de 2017 y la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al memorial suscrito por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de fecha 19 de octubre de 2018, informando sobre el estado de la hipoteca existente sobre el predio objeto del presente proceso, habiendo transcurrido un tiempo aproximado de tres (3) años, superando el término establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin realizar actuación alguna.



Por lo anterior, corresponde a este Despacho decretar la terminación del presente proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso- ordenando el levantamiento de las medidas cautelares existentes y sin condena en costas a las partes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de obligación de suscribir documento, promovido por GILBERTO CORREA BELTRÁN, en contra de OSCAR MANUEL MARTÍNEZ PORTUGUEZ, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

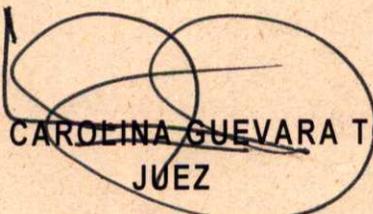
Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda y déjense las constancias del caso. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda, dejando las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin condena en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

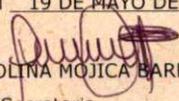
Quinto: En firme la presente decisión, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
21 del 19 DE MAYO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria